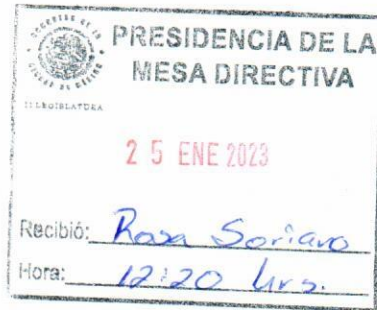




GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DE LA PROCURADORA



2023  
AÑO DE  
**Francisco  
VILA**  
EL RECONQUISTADOR DEL NOROCCIDENTE

Ciudad de México, a 24 de enero de 2023.  
PAOT-05-300/100-018 -2023

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO**  
**DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E:**

Me refiero al oficio **MDPPOSA/CSP/2133/2022** mediante el cual se notifica el punto de acuerdo, emitido por el H. Congreso de la Ciudad de México, por el que se exhorta a la Procuraduría lo siguiente:

***Primero.**- El Honorable Congreso de la Ciudad de México, exhorta a la Brigada Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a la **Procuraduría Ambiental de Ordenamiento Territorial** y a la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a emprender las acciones necesarias para investigar y castigar los actos de maltrato y crueldad animal cometidos por los dueños del establecimiento denominado “Cabaña el Buen Gusto Paraje”, ocurridos el pasado 06 de noviembre del año en curso.***

***Segundo.**- El Honorable Congreso de la Ciudad de México, exhorta a la Brigada Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a la Procuraduría Ambiental de Ordenamiento Territorial y a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a **remidir un informe pormenorizado de las acciones que han realizado a la fecha para investigar y castigar los actos de maltrato y crueldad animal cometidos por los dueños del establecimiento denominado “Cabaña el Buen Gusto Paraje”, ocurridos el pasado 06 de noviembre del año en curso. (Sic)***

*Énfasis añadido*

Al respecto, me permito exponerle las siguientes consideraciones:

La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es un organismo público descentralizado, de la Administración Pública con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía operativa y financiera para el buen desempeño de sus funciones, en términos de lo previsto por el artículo 2 de su Ley Orgánica.

En cuanto al asunto que nos ocupa, en el artículo 5 de la citada Ley Orgánica, se enlistan las atribuciones propias de la Procuraduría entre las que se encuentra la de denunciar ante autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal, artículo y fracción que se transcribe para pronta referencia:

**Artículo 5.-** Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:



- I. **Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal, en materia ambiental y del ordenamiento territorial, protección y bienestar animal o que atenten directamente contra el patrimonio o seguridad de la Procuraduría y su personal en ejercicio de sus funciones, así como dar seguimiento a los procedimientos hasta la conclusión de los mismos; (...)**

Por su parte, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, establece en los artículos 23 y 24 que es obligación de toda persona, brindar un **trato digno a los animales**; regulando diversas conductas que son consideradas como **actos de maltrato y crueldad** realizados en perjuicio de cualquier animal, entre las que se encuentran, todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal; preceptos que se citan para pronta referencia:

**Artículo 23.** *Toda persona, física o moral, tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.*

**Artículo 24.** *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

**I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;**

(...)

**IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;**

(...)

**V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;**

Enfasis añadido

Del mismo modo, el Código Penal para el Distrito Federal, enlista en su catálogo de delitos aquellos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos, los cuales se transcriben para su pronta referencia:

**ARTÍCULO 350 BIS.** *Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa. Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas. Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posea movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga.*

**ARTÍCULO 350 TER.** *Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como 150 el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código. En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DE LA PROCURADORA

*mitad. Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal. Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.*

Enfasis añadido

En razón a lo anterior, me permito informarle que esta Procuraduría, en fecha 8 de noviembre de 2022, presentó denuncia de hechos ante la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana, de la Fiscalía General de la Ciudad de México (FIDAMPU), derivado de que en fecha 6 de octubre de 2022, mediante la red social twitter se hizo del conocimiento que en el exterior del establecimiento mercantil denominado “**LA CABAÑA EL BUEN GUSTO ALBERGUE**”, ubicado en el kilómetro 21.5 paraje, Tlalpan 14710, San Miguel Ajusco, Alcaldía Tlalpan en la Ciudad de México, se observó a un canino lesionado, el cual es golpeado por dos personas del sexo masculino, quienes en dicha fuente son señalados como el propietario de dicha negociación y su hijo, como los agresores hasta causarle la muerte. A dicha denuncia le recayó el número de Carpeta de investigación **CI-FIDAMPU/UI-3 C/D/1073/11-2022**, la cual hasta la fecha se encuentra en proceso de integración.

Finalmente, le informo que este organismo descentralizado continuará con el seguimiento de la denuncia y en su oportunidad se comunicará los resultados de la misma, reafirmando esfuerzos para coadyuvar a la solución de la problemática que este tipo de actos representa, bajo la perspectiva de la protección a los animales, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

No omito expresarle que, en caso de requerir información adicional, esta Procuraduría se encuentra en la mejor disposición de brindarla.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

LA PROCURADORA

MTRA. MARIANA BOY TAMBORRELL

MAEL/JARC/IMAH/DKBS